

Comité de Seguimiento del PEPAC en Euskadi

6^a sesión del Comité (08.02.2024) - Procedimiento escrito

ACTA

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del reglamento interno del Comité de seguimiento, y por acuerdo de la Presidenta del Comité, con fecha de 8 de febrero de 2024 se procedió a abrir, vía correo electrónico remitido a las 15:32 horas a todos los miembros del Comité, una convocatoria del Comité de Seguimiento regional del País Vasco en la modalidad de procedimiento escrito.

El único punto de esta sesión del comité era la propuesta de una nueva versión del documento relativo a los criterios de selección de las operaciones FEADER (versión 4.0 del documento, facilitada a los miembros del Comité de Seguimiento en el mismo correo electrónico del 8 de febrero). En esa nueva versión se proponían ajustes en dos intervenciones:

- ➤ Intervención 6842.2 (Inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios): se proponían ajustes muy concretos en relación a determinados criterios y a la baremación de los porcentajes de ayuda, así como la inclusión de nuevos subcriterios.
- ➤ Intervención 7201 (Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información): para las acciones relativas a estancias prácticas en Euskadi y estancias cortas en la UE, se planteaba la modalidad de concurrencia sucesiva, para adecuar el procedimiento de concesión de ayudas a la naturaleza y particularidades de este tipo de acciones.

Se estableció como plazo para emitir observaciones el 22 de febrero, inclusive.

Dentro del plazo establecido, además de unos ajustes adicionales realizados en la intervención 7201 a petición de la unidad encargada de la gestión de las ayudas, se presentaron alegaciones por parte de la Unidad de Igualdad del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, concretamente en relación a la intervención 6842.2. Fruto de estas alegaciones, se detectó que tanto en la intervención 6842.2 como en la 6883 (Inversiones forestales productivas) no se cumplía con una de las obligaciones en materia de igualdad: "Entre los criterios de valoración se establecerá, para las empresas que empleen al menos un 40% de mujeres, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15% de la puntuación total máxima alcanzable, siempre que en el órgano de dirección de la empresa participen mujeres en una proporción al menos equilibrada de acuerdo a la Ley de igualdad".

Como consecuencia de estas alegaciones admitidas, se procedió a generar una nueva versión del documento (versión 4.1), donde se ajustaban por un lado las puntuaciones y las horquillas de baremación en las intervenciones 6842.2 y 6883, para dar cumplimiento a la mencionada condición, y por otro lado los criterios de la intervención 7201, y con fecha de 12 de marzo se trasladó a los miembros del Comité el dictamen favorable en relación a dicha versión 4.1, comunicando que desde ese momento se ponía en vigor, hasta la aprobación de una nueva versión.



Secretaría del Comité de seguimiento regional de Euskadi en el marco del PEPAC 2023-2027

Firmado. Inaxio Alguacil Barrenetxea

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de marzo de 2024